

**CONTRATO RELATIVO AL EXPEDIENTE PARA EL SUMINISTRO,
INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN
SUPERCONDUCTOR NANOWIRE SINGLE-PHOTON DETECTION
SYSTEM PARA EL GRUPO OPTOELECTRONICS DE ICFO,
FINANCIADO POR EL PLAN DE RECUPERACIÓN,
TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)**

Expediente núm. 2025.SU.013

Contrato del expediente 2025.SU.013 – ICFO – SINGLE QUANTUM B.V.

En Castelldefels, a fecha de su firma digital.

SE REÚNEN

De una parte, la Sra. Mercè Carrasco Rodríguez, mayor de edad, actuando en nombre y representación del **Institut de Ciències Fotòniques (en adelante, ICFO)**, con domicilio en Avenida Carl Friedrich Gauss, 3, 08860 Castelldefels, Barcelona.

De otra parte, el Sr. Sander Nugraha Dorenbos, mayor de edad, actuando en nombre y representación de **Single Quantum B.V.**, con domicilio profesional en Delfgauwseweg 271, 2628 ER, Delft, Netherlands.

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación del **ICFO** – centro de investigación identificado como Centro CERCA -, con núm. CIF ES-G62819537, con domicilio en Castelldefels, Avenida Carl Friedrich Gauss 3, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña. La Sra. Mercè Carrasco actúa en su condición de Apoderada, conforme a lo establecido en la escritura de apoderamiento otorgada por el Notario de Barcelona, Sr. Pedro Ángel Casado Martín, bajo número de protocolo 92/25, de fecha 22 de enero de 2025.

El Sr. Sander Nugraha Dorenbos, en nombre y representación de la sociedad mercantil **Single Quantum B.V., con NIF NL851299647B01**, domiciliada en Delfgauwseweg 271, 2628 ER, Delft, Netherlands. Actúa en su condición de Managing Director de la sociedad, conforme lo establecido en el extracto de registro comercial de la empresa en Netherlands Chamber of Commerce.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad mutuas para contratar y obligarse, manifiestan y garantizan la subsistencia de las personas jurídicas que representan, así como que sus facultades para el presente otorgamiento no han estado limitadas o revocadas y, libre y voluntariamente,

EXPONEN

I. - Que la actividad llevada a cabo por ICFO comporta la necesidad de contratar el **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SUPERCONDUCTOR NANOWIRE SINGLE-PHOTON DETECTION SYSTEM PARA EL GRUPO OPTOELECTRONICS DE ICFO, FINANCIADO POR EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)**.

II.- ICFO convocó un procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada, para el ejercicio 2025, para la contratación del suministro mencionado con anterioridad, con número de expediente 2025.SU.013, mediante anuncio de convocatoria publicado en la Plataforma de Contratación de la Generalitat de Catalunya en fecha 1 de agosto de 2025.

III.- En fecha de 17 de noviembre de 2025, por resolución del Órgano de Contratación de ICFO, se adjudicó la contratación del expediente 2025.SU.013, por un importe total indicado en la oferta económica presentada por la empresa adjudicataria (IVA excluido), y que se detalla a continuación:

Contrato del expediente 2025.SU.013 – ICFO – SINGLE QUANTUM B.V.

EMPRESA ADJUDICATARIA:	AÑO	IMPORTE (IVA excluido)
SINGLE QUANTUM B.V. (NL851299647B01)	2025	168.500 €

Dado que el adjudicatario ha acreditado delante de esta entidad su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato, ambas partes proceden a la formalización del mismo, quedando sujetas a las siguientes:

CLÁUSULAS

1.- OBJETO

1.- El objeto del Contrato lo constituye el **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SUPERCONDUCTOR NANOWIRE SINGLE-PHOTON DETECTION SYSTEM PARA EL GRUPO OPTOELECTRONICS DE ICFO, FINANCIADO POR EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)**, quedando obligado el adjudicatario a ejecutar la prestación de referencia, de acuerdo con las condiciones que se determinan en el Pliego de Cláusulas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el presente Contrato.

2.- La prestación será desarrollada bajo la dirección y control de esta entidad, de acuerdo con las especificaciones y en los términos establecidos en este contrato y en la documentación que se adjunta que reviste carácter contractual, el contenido de la cual, el Contratista manifiesta conocer, aceptar, y se obliga a cumplir íntegramente.

3.- Con esta finalidad, se consideran parte integrante del presente Contrato, los documentos que forman parte de la licitación, y que contienen las cláusulas rectoras del mismo, y que se identifican a continuación:

1. Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
2. Pliego de prescripciones técnicas (PPT).
3. Oferta presentada por el adjudicatario en el sobre núm. 2.

De la documentación que acaba de indicarse como definitoria del objeto de este Contrato, manifiestan ambas partes poseer copia exacta, siendo toda ella aceptada por las partes.

En caso de discordancia o contradicción en el contenido de los documentos contractuales, será de aplicación preferente este Contrato, y después los documentos mencionados por el orden de su numeración.

2.- PRECIO

2.1.- El importe total a abonar al adjudicatario del presente contrato se establece de acuerdo con la Oferta Económica presentada por la empresa adjudicataria, y que se detalla a continuación:

Contrato del expediente 2025.SU.013 – ICFO – SINGLE QUANTUM B.V.

<u>EMPRESA ADJUDICATARIA:</u>	<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE (IVA excluido)</u>
SINGLE QUANTUM B.V. (NL851299647B01)	2025	168.500 €

2.2.- En el precio del contrato se incluyen todas las partidas descritas en la oferta. Asimismo, se consideran incluidos todos los costes, riesgos, beneficios e impuestos, excepto el IVA, que se indica como partida independiente.

2.3.- Financiación: **El presente contrato tiene la condición de financiado por los fondos del Plan para la Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).**

Las fitas y objetivos del presente contrato en relación a los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia son los que se indican en el apartado 22 del cuadro de características.

3.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

La adjudicataria emitirá la correspondiente factura, y se pagará una vez recepcionado y aceptado el equipamiento que constituye el objeto contractual, y en todo caso con arreglo a lo dispuesto en el Cuadro de Características y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Esta entidad procederá a abonar la factura a favor del adjudicatario dentro del plazo previsto al efecto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por medio de la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Las condiciones de pago, serán las expuestas en la oferta económica.

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

4.1. El plazo previsto para la realización de la entrega objeto del presente contrato es desde la formalización del contrato hasta el día 15 de diciembre de 2025, de acuerdo a lo especificado en los Pliegos y en la oferta formulada por la contratista.

4.2.- El adjudicatario será el responsable de los deberes de custodia y almacenamiento de los equipos que deberán suministrarse hasta el momento de la recepción de los mismos por parte de ICFO.

4.3- El lugar de realización de las prestaciones será el establecido en el Cuadro de Características del Pliego que rige el contrato.

5.- GARANTÍA DEFINITIVA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 107.1 de la LCSP, y atendiendo las circunstancias del contrato, se ha depositado la garantía definitiva correspondiente al 5% del importe total de adjudicación, lo cual supone un monto total de 8.425.- €, tal y como se ha acreditado por parte de la empresa adjudicataria.

6.- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

6.1.- Será necesario que, en todo momento, el contratista esté al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, sindical y de Seguridad y Salud, y será

Contrato del expediente 2025.SU.013 – ICFO – SINGLE QUANTUM B.V.

estrictamente y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin cargo por cuenta (ICFO), del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

6.2.- De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la adjudicataria está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. En particular, el adjudicatario dará cumplimiento a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Particulares en relación a esta materia.

6.3.- El adjudicatario se compromete a ejercer de manera real, efectiva y continuada el poder de dirección inherente a la misma en su condición de empleador en relación con su plantilla, asumiendo en exclusiva respecto del personal asignado a la ejecución del Contrato todo lo relacionado con la negociación y pago de retribuciones salariales, afiliaciones y cotizaciones a la seguridad social y pago de prestaciones, permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, prevención de riesgos laborales, régimen disciplinario, relaciones sindicales, y todos los demás derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de trabajos propios.

6.4.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, y no hay vínculo laboral entre ICFO y el personal del adjudicatario, aunque tenga que realizar tareas en las instalaciones de ICFO. Por lo tanto, amparado en la existencia de este contrato o de su cumplimiento, el personal del adjudicatario no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado de ICFO, dado que dependerá únicamente de la dirección de dicha empresa a todos los efectos, incluidos, por tanto, los aspectos laborales y de Seguridad Social.

Será el adjudicatario quien asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta, en su caso, órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores, y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del empresario.

6.5.- Junto con lo anterior, el contratista resta obligado a cumplir durante toda la vigencia del contrato las obligaciones que impone la normativa de igualdad y la normativa de personas con discapacidad.

7.- COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS

El contratista garantiza a ICFO, un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto del presente Contrato, siendo el adjudicatario plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda indemnidad de ICFO, y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta al presente Contrato y la normativa vigente en cada momento.

8.- RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8.1.- Con sujeción a lo dispuesto en este contrato, cada parte debe responder por el incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato, y deberá indemnizar a la otra por cualesquier daños y perjuicios efectivos causados por el incumplimiento.

La responsabilidad y obligación de indemnización aquí establecidas se entienden sin perjuicio de la facultad de resolución del contrato y de las penalizaciones previstas en la siguiente cláusula.

En particular, el contratista será responsable de cualquier pérdida, deterioro o pérdida de valor de los equipos propiedad de ICFO, necesarios para la ejecución del contrato, así como de cualquier daño o perjuicio, directo o Contrato del expediente 2025.SU.013 – ICFO – SINGLE QUANTUM B.V.

indirecto, ocasionado a terceros o las propias instalaciones y bienes de ICFO, que pueda producirse en fase de ejecución del contrato y hasta su recepción por parte de ICFO.

Será asimismo responsable de la calidad de los suministros ejecutados, así como de las consecuencias que se deduzcan para ICFO o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del Contrato.

8.2.- Del mismo modo deberán ser asumidas por el adjudicatario las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y la Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

8.3.- Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fueran impuestas a ICFO como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del adjudicatario, de las condiciones establecidas en la documentación que reviste carácter contractual, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

8.4.- La valoración de estos daños y perjuicios la comunicará cada parte a la otra, según corresponda, quien tendrá un plazo de treinta (30) días naturales para hacer un descargo de responsabilidad. De lo contrario, se considerará aceptada la valoración por la parte a quien se reclama, y la parte reclamante le emitirá la correspondiente factura.

8.5.- Así mismo, el adjudicatario declara no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 LCSP.

9.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

9.1. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de las penalizaciones establecidas en el cuadro de características y en el pliego de cláusulas particulares.

9.2. Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo.

A efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el contratista penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones del incumplimiento o retraso en la ejecución de las que se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no haya cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva prestada, si es que esta existe. En caso de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el adjudicatario estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que ICFO pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al adjudicatario.

10.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

10.1.- El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas establecidas en el pliego de cláusulas particulares.

Contrato del expediente 2025.SU.013 – ICFO – SINGLE QUANTUM B.V.

10.2.- Consecuencias de la resolución:

La resolución contractual, con independencia de la causa que la haya originado, se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos, las responsabilidades contraídas por falta de pago, la obligación de indemnización por daños y perjuicios, o de aquellos otros derechos y obligaciones originadas y que sean exigibles, bien en el momento de la resolución, bien que continúen siéndolo después de ésta, según lo establecido en el presente contrato.

Asimismo, la resolución o terminación del contrato no afectará las obligaciones establecidas para las partes que, de conformidad con su naturaleza o los términos de este contrato, deban sobrevivir a su finalización, especialmente la obligación de confidencialidad.

A la finalización del contrato, el contratista devolverá a ICFO toda la documentación y materiales que le hayan sido entregados por ICFO y que aquel tuviera en su poder, debiendo cumplir en todo caso el deber de confidencialidad y secreto al que refiere la cláusula de confidencialidad.

La terminación del contrato por cualquier causa distinta del transcurso del plazo pactado o del mutuo acuerdo, sólo dará lugar a la compensación a favor del contratista de los daños y perjuicios que le hayan sido causados mediante esta terminación cuando la misma haya sido consecuencia del incumplimiento por parte de ICFO, de las obligaciones que le incumben en virtud de este Contrato.

11.- CONFIDENCIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

El contratista, de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, por el cual se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD, no podrá tener acceso a datos de carácter personal por motivo del suministro prestado. Ahora bien, en el caso de que, durante el desarrollo de la relación de prestación de los suministros, por el hecho de prestar el suministro dentro de las dependencias del ICFO, la empresa llegue a tener acceso a datos de carácter personal, está obligada al más estricto secreto profesional respecto de los mismos. Esta obligación subsistirá incluso en el caso que la relación se extinga.

Asimismo, la empresa contratista estará obligada a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares.

12.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y PLAZO DE GARANTÍA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

12.1.- La ejecución del contrato se realizará bajo el riesgo y ventura del contratista.

12.2.- El adjudicatario garantiza a ICFO que los suministros realizados para dar cumplimiento al objeto del presente contrato son conformes a las especificaciones pactadas por las partes.

12.3.- Una vez realizada la prestación descrita en el presente contrato, comprobada su adecuación a los requerimientos técnicos y a la oferta presentada por el adjudicatario, y, en su caso, entregada la documentación correspondiente se levantará la correspondiente acta de recepción de los bienes, momento a partir del cual se iniciará el cómputo del plazo de garantía, que será el fijado en el pliego de prescripciones técnicas o en el cuadro de características.

Contrato del expediente 2025.SU.013 – ICFO – SINGLE QUANTUM B.V.

En caso de que en el momento de levantar el acta de recepción surgieran incidencias en relación a los trabajos realizados, no se entenderá recepcionada, sino que se otorgará un plazo máximo de diez (10) días naturales al adjudicatario para que proceda subsanar las deficiencias detectadas.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, se llevarán a cabo las oportunas actuaciones dirigidas a comprobar la conformidad de los trabajos y consiguiente recepción.

12.4.- El acta de recepción de los trabajos deberá ser emitida por parte de ICFO, así como cualquier otra documentación que se pudiera requerir por parte de ICFO.

Transcurridos los citados plazos sin que se haya procedido a emitir la correspondiente acta de recepción de los suministros ejecutados, estos se considerarán recibidos.

12.5.- Asimismo, durante la vigencia del contrato, el contratista se obliga a mantener vigente la póliza de seguros de responsabilidad civil.

La vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil mencionada en el párrafo anterior se deberá acreditar, durante todo el plazo de vigencia del contrato incluidas las posibles prórrogas, aportando ante órgano de contratación, copia del recibo correspondiente al pago de esta.

13.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

El presente contrato podrá ser modificado de acuerdo con lo previsto en el apartado del Cuadro de Características y el Pliego de Cláusulas Particulares que rigen el contrato.

14.- ORGANIZACIÓN

14.1.- Para el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato, el contratista designa un interlocutor con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes a los efectos de supervisar, coordinar y velar por la correcta prestación a ejecutar, y ejercer las tareas de interlocución con ICFO para el seguimiento de la ejecución del contrato.

Por su parte, ICFO designa una persona responsable para el seguimiento de la ejecución de los trabajos, con atribuciones suficientes para definir y analizar el detalle de los trabajos a realizar, así como coordinarlos, y validar el resultado final de la prestación ejecutada.

ICFO podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del interlocutor designado por el contratista, siempre que haya una causa justificada. En este caso, el adjudicatario propondrá un sustituto con un perfil adecuado en un plazo de un día hábil desde la notificación de la solicitud de sustitución.

14.2.- El adjudicatario garantizará en el ámbito de sus posibilidades, la asignación a los trabajos objeto del presente contrato a una plantilla estable y con una baja rotación de personal, exceptuando los casos en que, por motivos, justificados, a petición de ICFO o del propio adjudicatario, se considere necesaria la sustitución de determinadas personas.

14.3.- ICFO tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución de los suministros objeto del contrato, pudiendo solicitar la documentación relativa a la preparación, gestión y control de los mismos, a fin de verificar las características técnicas de la prestación realizada. Asimismo, podrá llevar a cabo los sistemas

Contrato del expediente 2025.SU.013 – ICFO – SINGLE QUANTUM B.V.

de control de calidad que considere oportunos y dictar las directrices que considere necesarias para el estricto cumplimiento del presente contrato.

15.- RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato tiene la consideración de contrato privado y queda sujeto, en cuanto a sus efectos y extinción al derecho privado, rigiéndose, en primer lugar, por lo fijado en el pliego de cláusulas administrativas, en el cuadro de características, en el pliego de prescripciones técnicas y, en todo aquello no regulado, por la legislación civil y mercantil aplicable.

16.- PLAZO INTERPOSICIÓN RECURSO ESPECIAL

El presente contrato se formaliza antes de la finalización del plazo mínimo de DIEZ (10) días naturales desde la remisión a las empresas licitadoras de la notificación de la adjudicación previsto en el artículo 58 del Real Decreto Ley 36/2020, sin perjuicio de que para el caso de que entre la fecha de formalización y el día en el que el finalice el plazo anteriormente referido se interpusiera recurso especial en materia de contratación, el contrato quedaría en suspenso hasta la resolución del mismo.

17.- JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato objeto de esta licitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Las partes, en caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y para que conste, se firma el presente documento.

ICFO
Mercè Carrasco
Firma:

SINGLE QUANTUM B.V.
Sander Nugraha Dorenbos
Firma:

Contrato del expediente 2025.SU.013 – ICFO – SINGLE QUANTUM B.V.